

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000410

DE 2008

16 JUL. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR  
MARTILIANO RAMON VILLALOBOS CABALLERO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, el C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00410 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., abrió investigación y formuló cargos en contra del señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, como presunto responsable de la infracción a normas de protección ambiental, concretamente el Decreto 1791 de 1996. Tal decisión fue adoptada, teniendo como motivación el informe remitido por el Patrullero, Edinson Orozco Ayo, integrante de la patrulla volante Barranquilla Calamar (Vía Oriental), a través de radicado N° 03462 del 30 de Mayo de 2008, en el cual se puso de presente y a disposición de la Corporación, el decomiso de 10 bloques del producto campano, equivalentes a 1,670 M3, debido a que no contaba con el permiso para su aprovechamiento, ni con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en el auto de cargos se le imputo al señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, la violación del Decreto 1791 de 1996 concretamente los artículos 17 y 74.

Que el Auto N° 00410 de 2008, fue notificado personalmente al señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela.

**DESCARGOS**

Que el señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, el día 08 de julio de 2008, presentó sus descargos argumentando que el es una persona de avanzada edad ya que cuenta con 54 años , además explica que esa era una madera de avanzada edad y que a ultimas era una madera que se convertiría en basura para el río, por por ultimo este reconoce su error y suplica los buenos sentimientos del personal de la Corporación para que sea tenida en cuenta su humilde condición y la de su familia.

**ANALISIS DE LA CORPORACIÓN**

Al hacer el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio en esta oportunidad, encontramos que sobre las bases de la sana crítica y la lógica jurídico-procesal, se puede determinar que el señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, infringió las normas ambientales contenidas en el decreto 1791 de 1996. Veamos por qué:

Para el aprovechamiento forestal y sus productos o sub productos primarios se requieren permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, por lo que sin el lleno de estos requisitos nadie puede hacer uso o aprovechamiento de la misma.

Para la movilización de cualquier producto forestal dentro del territorio nacional requiere de salvoconducto que ampare su movilización tal como lo prevé el art. 74 del Decreto 1791 de 1996.

El incumplimiento de esto hace acreedor a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Literal A del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que de lo que se trata en esta ocasión es de prevenir al infractor para que en lo sucesivo utilice los medios adecuados para la producción del resultado deseado, esto es, acudir a la autoridad ambiental competente para la obtención de los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones previo a la iniciación o ejecución de un aprovechamiento o

*Handwritten signature*

Barranquilla julio 5 del 2008

Sr Doctor  
Rafael perez jubis  
Director corporación Autónoma  
Regional del Atlántico  
E. S. D.

Apreciado Señor:

Por medio de la presente quiero saludarlo y a la vez manifestarle que soy un campesino de palmar de Varela. en los días pasado me dirigí a la señora Isabel charris de Jiménez, propietaria de la finca la pascuaza, ubicada en el municipio de ponedera, Departamento departamento del atlántico para que me regalara tres (3) árboles de campana que los había desbarrancado el río magdalena, para utilizar la madera en mi vivienda, hice lo prudente, mandándolo a cortar y trasladarla al municipio de palmar de várela. Creí que no era necesario solicitar permiso porque era prácticamente basura para el río, en el momento oportuno me imaginé, que estaba prestando un servicio evitando que el río llevara mas basura a su cause.

El día que la transportaba me retuvo la policía intervinieron lo señores de la CRA, y hago mis descargo para que me resuelvan la situación si Uds. Creen pertinentemente que se decomise la madera o se beneficie una familia pobre.

Att

MORTILIANO

Martiliano Villalobo

FECHA DE PREPARACION		NUMERO DE IDENTIFICACION	
05	DEC	2007	3.735.815
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION			
8	DUPLICADO		
APELLIDOS			
VILLALOBOS QUINTANILLA			
NOMBRES			
MERTILIANO RAMON			
LUGAR DE NACIMIENTO			
PALMAR DE VARELA (ATLANTICO)			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
PALMAR DE VARELA (ATLANTICO)			
12 AGO		1954	
		B+	



REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

*J. Esquivel*  
IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0000410 DE 2008 16 JUL. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR  
MARTILIANO RAMON VILLALOBOS CABALLERO.

cualquier otra actividad que por sus características, pueda menoscabar o afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

LA FALTA

No queda duda alguna entonces que el señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, con su accionar violó el Decreto 1791 de 1996, concretamente los art. 17 y 74.

Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996:

*"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996:

*"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final...", el cual no portaban el señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas.*

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que se impondrá una multa única, la cual se tasara hasta en 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2008 (\$461.500), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, se sancionará con Multa equivalente a un cuarto de unidad de multa (0.25) salario mínimo legal mensual vigente (\$115.375.00), con el objetivo de resarcir el daño producido por la infracción cometida por el señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, con fundamento en lo señalado en el literal. A, num. 1º, art. 85 Ley 99/93.

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$433.700	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la Normatividad Ambiental	0.25	0.25	\$115.375.00
<b>TOTAL VALOR MULTA</b>			<b>\$115.375.00</b>

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor Martiliano Villalobos Caballero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.735.845 de Palmar de Varela, por la infracción a los artículos 17 y 74 del 1791 de 1996, con por la infracción a los artículos 17 y 74 del 1791 de 1996, con Multa de (0.25) salario mínimo legal mensual vigente (\$115.375.00), de conformidad con lo relatado en la parte motiva de este acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000410

DE 2008

1 JUL 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR  
MARTILIANO RAMON VILLALOBOS CABALLERO.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez presentado el recibo de consignación donde se demuestre la cancelación de la multa impuesta, se procederá a la devolución de la madera incautada, previo otorgamiento del respectivo salvoconducto de movilización.

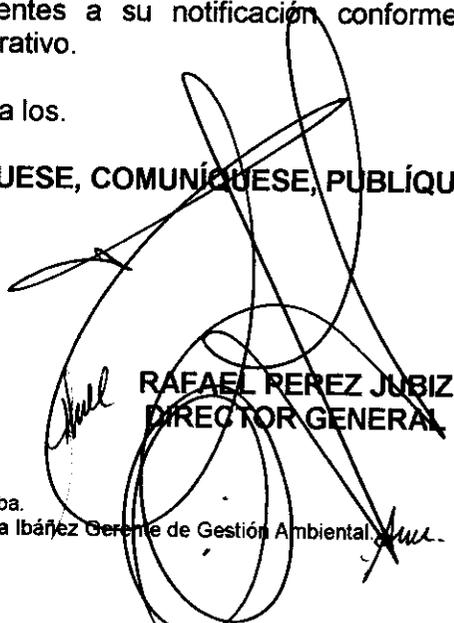
**PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp N°  
Elaborado por Dr. Rodrigo Jabba.  
Revisado por Dra. Marta Gisella Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental.

  
3 -